



A-1

En la Sala de Ayuntamiento de esta N. y L. Universidad de Leró hoy diez y siete de Feb. de mil ochocientos veinte y dos se juntaron como lo tienen de uso y costumbre los señores D. Luis M^a de Garbisa Alc. D. Eugenio de Silarau, D. José Cruz de Urutuaru y D. Matheo de Arreche Regidores y D. Santiago de Marichalan P^{ro}cur Sindico, mayor y mas sana parte de los individuos que se compone el Ayuntamiento Constitucional de la misma, y hallandose en junta y congregados en union con mi el infrascripto Secretario de Ayuntamiento acordaron lo siguiente.

Se hizo lectura de un oficio de la Diputacion Provincial de esta de Guipuzcoa en que dirige el Repartimiento de la contribucion sobre predios rucios y temerales en consideracion q^e el primer tercio no se ha repartido aun por falta de los correspond. docum^{tos} y no hallandose aun formado el Estado de las Venas de los predios rusticos y urbanos, se acordó q^e inmediatamente q^e los Comisionados nombrados formen y presenten dho Estado se haga el Repartimiento de los dos tercios, y q^e se tenga presente q^e este Pueblo debena pagar de menos lo q^e correspondia por bienes q^e radicando en jurisdic. de otro D^{omi}no al Cab. de Leró en esta Universidad, a cuyo efecto se nombraron para Comisionados a Dho Jor. Alc. y Secretario.

Acto continuo a consecuencia del Ayuntamiento celebrado el dia diez del corriente Dho señores Capitulares concuerdan en expusieron haberse informado de los nombres mas antiguos y respetables del Pueblo del concepto q^e tienen las ordenanzas de esta Universidad y todos ellos manifestaron q^e heran las mismas q^e regian y han estado vigentes y se han observado con exactitud en todo el tiempo q^e recuerdan excepto algunos años de la época de la dominacion del intruso, y desde la pu- blicacion de la Constitucion, segun la qual se nombran en la actualidad Capitulares, y así mismo han oido siempre a sus mayores sin cosa en contrario. Que siempre han oido

Estarian aprobadas las ordenanzas y puede provenir el
no contar esta circunstancia en el Archivo o bien
de los Incendios q. haya padecido con las irrupcio-
nes de los Exos Franceses en varias Epocas o bien por
que no haya habido un Archivo en forma pero
q. todo se inclinan a lo primero por oidas a sus
mayores. Y finalmente que no cabe ninguna duda
en que asi los beneficios como la Vicaria son Pa-
trimoniales y se han dado en todos tiempos a los
hijos Pilonos del Pueblo asi fuesen los uny como la
otra y tienen un Dto Exclusivo que no se puede
disputar ninguno en quien no concurren la calidad de
Pilono.

En consecuencia reputando el nombram.
q. recayó en Ydoz como contrario a las Ordenanzas,
opuesto a la practica q. han observado todos los pre-
decesores y perjudicial a las prerrogativas de los hi-
jos del Pueblo acordaron y acordaban revocar el
poder otorgado a D. Xabier Astrain Pro^o en la
Cunja Eccl^a de Samplona y conferir nuevo a
D. Man^o Benito de Echenerria Pro^o en la
misma Cunja para q. obre segun esta deli-
beracion para cuyo otorgam. se comisiona a los J. Al^o.
y Sindicos. Con lo qual se dio fin a los Ayun-
tam^o q. la firmacion era una de los Señores Ca-
pitulares concurrentes los q. sabian de que certifi-
co y el Secerario = Estado = como = No
valga = Enmendado = pre = Lease =

Luis Maria de Pabiru

Santiago de Marchalome

Jose Ygn. de Man-
terola
Sec^o